04 JUN 2026

RESOLUCIÓN NRO. 2185-4

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-SI-009-2026

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en armonía con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y al amparo del Decreto de Delegación número 004 de 01 de enero de 2024 y modificado por el decreto No. 011 del 03 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas publicó en la plataforma SECOP II el día 13/04/2026 y hasta el 20/04/2026 a las 6:00 p.m el aviso de convocatoria, el estudio de mercado, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones junto con los anexos del proceso de "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIDAD Y DE MANEJO DE AGUAS EN DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS" lote 4 "CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL K9+200 DE LA VIA LA MERCED – BUENOS AIRES – LA FELISA**.

2. Que, dentro del término establecido en el aviso de convocatoria para tal efecto, los interesados en el proceso formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas a través de la plataforma del SECOP II, dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso.

3. Que en el proceso de contratación se configuraron los postulados del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se limitó a Mipyme territorial Caldas.

4. Que, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 1649-4 del 22/04/2026, se dio apertura formalmente del proceso.

5. Que el 04 de mayo de 2026, A LAS 9:00AM, se practicó la diligencia de cierre del proceso de selección, presentándose veintiséis (26) ofertas de las cuales 7 estaban dirigidas al lote 4 "CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL K9+200 DE LA VIA LA MERCED – BUENOS AIRES – LA FELISA"

6. Que, en el término previsto para evaluar las propuestas, el comité evaluador designado verifico el cumplimiento de los requisitos de las propuestas fijados en el pliego de condiciones y en sus anexos.

7. Que el 20 de mayo de 2026, la secretaria de infraestructura publico informe preliminar de evaluación de las ofertas.

8. Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, el comité evaluador del proceso SAMC-SI-009-2026, recibo las subsanaciones correspondientes.
9. Que, verificados los documentos subsanables, el comité evaluador publico informe de evaluación definitivo y la calificación de la oferta económica del 28 de mayo de 2026, la cual fue evaluada con la TRM del día 27 de mayo de 2026 (según lo establecido en el pliego de condiciones) que correspondió a un valor de $3.644,47 certificada por la superintendencia financiera.
10. Que, según lo establecido por el pliego de condiciones en su numeral 4.1.3 se aplicó el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de

contratación de Colombia compra eficiente, para lo cual no se encuentra ninguna oferta que cumpla con dichas características.

11. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y señalados en el pliego de condiciones, la secretaria de Infraestructura del Departamento, procede a determinar el orden de elegibilidad y la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

No.	NOMBRE	VALOR TOTAL PROPUESTA CALCULADO	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
17	KARSO INGENIERIA SAS	$ 199.133.254,00	150,33	2
20	GOMPRO INGENIERIA SAS	$ 198.798.596,00	110,41	4
21	CONSORCIO INCO JMRG	$ 198.439.237,00	150,50	1
22	FENIX INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	$ 195.114.813,00	149,67	3

12. Que, el día 01 de junio de 2026, el proponente KARSO **INGENIERIA SAS,** presento observación mediante la plataforma SECOP II, indicando lo siguiente:

REFERENCIA: proceso SAMC-SI-009-2026

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – SOLICITUD DE RECHAZO DE LA OFERTA DEL CONSORCIO INCO JMRG lote 4

Respetados señores:

Dentro del término de evaluación del proceso SAMC-SI-009-2026, solicitamos el RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO INCO JMRG, por encontrarse acreditada la omisión de información obligatoria relacionada con contratos adjudicados y/o celebrados antes del cierre del proceso, incumpliendo las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

El proponente presentó la información de contratos para efectos de la acreditación de su capacidad residual y demás requisitos exigidos por la entidad: sin embargo, omitió reportar contratos que ya habían sido adjudicados y comprometían su capacidad contractual al momento de presentar la oferta.

Solicitamos el RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO INCO JMRG, por encontrarse plenamente configurada la causal de rechazo establecida en el literal Y del pliego de condiciones, el cual dispone expresamente:

"No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10."

En el presente caso se encuentra acreditado que el Consorciado INCO INTERVENTORIAS Y CONSTRUCION, perteneciente al oferente CONSORCIO INCO JMRG omitió reportar contratos que debía informar para la correcta acreditación de su capacidad residual, incumpliendo una obligación expresa establecida en el pliego de condiciones.

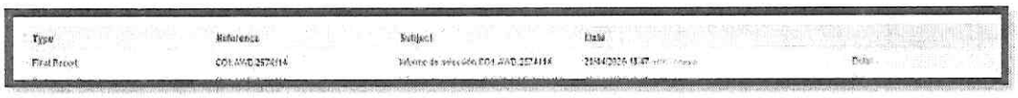
Como prueba de lo anterior, se aportan las evidencias correspondientes a los siguientes contratos que no fueron reportados por el proponente en la fecha de cierre 04/05/2026

1. Contrato C-155-2026

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10202504&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

Identificador: CO1.PCCNTR.9483116.

Objeto: Realizar las obras de adecuación y mejoramiento del Coliseo de Ferias Alfonso Hoyos Giraldo del municipio de Pensilvania, Caldas.



Type	Reference	Subject	Date
Final Award	CO1.AWD.2574114	Informe de selección CO1.AWD.2574114	28/04/2026 15:47

Como se constata, el contrato fue adjudicado el dia 28 de abril de 2026

Y su fecha de finalización consta del 30 de mayo de 2026, es decir con posterioridad al cierre

Contract Unique Identifier	CO1.PCCNTR.9483116
Contract reference	C-155 2026
Contract version	2
Contract description:	Realizar las obras de adecuación y mejoramiento del Coliseo de Ferias Alfonso Hoyos Giraldo del municipio de Pensilvania, Caldas
Type of Contract	Obra
Contract Start:	28 días de tiempo transcurrido
Contract End:	1 día de tiempo transcurrido
Extended days	0 days
Legally Binding?	Yes Only Award Notice
Contract State	En ejecución
Liquidation	Yes No
Liquidation Start Date	20 horas de tiempo transcurrido
Liquidation End Date	31/08/2026 23:59:00
Environment Obligation	Yes No
Post Consumption Obligation	Yes No
Reversion	Yes No

La omisión de estos contratos implica que la información suministrada por el CONSORCIO INCO JMRG para acreditar su capacidad residual no corresponde a la totalidad de los

compromisos contractuales que debía informar a la entidad, vulnerando de manera directa las reglas del proceso.

La causal de rechazo contenida en el literal Y es clara, objetiva y de obligatoria aplicación. El pliego no condiciona su configuración a la demostración de una afectación específica sobre el resultado del cálculo de la capacidad residual ni exige acreditar que la omisión modificó la posición del oferente dentro de la evaluación. Lo único que exige es verificar si el proponente informó o no la totalidad de los contratos que debía reportar.

En consecuencia, una vez demostrada la existencia de contratos omitidos, la causal de rechazo se configura de manera automática y la entidad se encuentra obligada a aplicar las consecuencias previstas en el pliego de condiciones.

Aceptar una propuesta respecto de la cual se encuentra acreditada una causal expresa de rechazo constituiría un desconocimiento de las reglas que gobiernan el proceso de selección, afectaría el principio de igualdad frente a los demás oferentes que sí reportaron la totalidad de su información contractual y vulneraría los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

No resulta jurídicamente procedente permitir aclaraciones, explicaciones o complementaciones posteriores dirigidas a subsanar la omisión, toda vez que la obligación consistía en reportar completa y correctamente la información exigida desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Por lo anterior, encontrándose plenamente acreditado que el CONSORCIO INCO JMRG omitió informar contratos que debía reportar para acreditar su capacidad residual y encontrándose configurada la causal de rechazo prevista en el literal Y del pliego de condiciones, solicitamos a la entidad:

RECHAZAR LA OFERTA DEL CONSORCIO INCO JMRG para el LOTE 4 y continuar el proceso de selección con los oferentes que cumplen integralmente las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

ADRIANA DEL SOCORRO REALPE ORTEGA

Adriana Realpe Ortega

Representante legal

KARSO INGENIERIA SAS

13. Que, con el fin de garantizar de manera integral los principios de transparencia, debido proceso, contradicción y defensa que rigen la actuación contractual, el Comité Evaluador considero procedente conceder al proponente un plazo hasta el 2 de junio de 2026 a las 4:00 p.m., para que se pronuncie respecto de los hechos puestos en su conocimiento, presente las aclaraciones que estime pertinentes y allegue los soportes documentales a que haya lugar.

14. Que, el día 02 de junio el proponente CONSORCIO INCO JMRG, remitió documento, dando respuesta a la observación, indicando lo siguiente:

2185 - 4

04 JUN 2026

Señores
Comité evaluador
Proceso SAMC-SI-009-2026
Gobernación de Caldas

Asunto: ACLARACION CONTRATOS EN EJECUCION

Respetados señores

En nuestra calidad de integrantes y representantes del Consorcio INCO JMRG, y en atención al requerimiento de aclaraciones respecto de los contratos en ejecución, nos permitimos presentar los siguientes argumentos de orden fáctico y jurídico:

Principio de Taxatividad y Legalidad en las Causales de Rechazo:

Este Consorcio comprende a cabalidad el alcance de las causales de rechazo e inadmisión taxativamente señaladas en el pliego de condiciones. Especificamente, respecto del literal **Y)**, el cual sanciona la omisión en el reporte de contratos en ejecución para el cálculo de la Capacidad Residual de Contratación (K de contratación).

Temporalidad y Configuración del Supuesto de Hecho:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología de Colombia Compra Eficiente, la obligación de reportar los contratos en ejecución se circunscribe estrictamente a aquellos vigentes con anterioridad al cierre del proceso de selección.

Inexistencia de la Causal por Falta de Concurrencia Cronológica:

El presunto fáctico de la causal de rechazo no se configura en el presente caso, toda vez que:

- Cierre del proceso SAMC-SI-009-2026: Ocurrió el día 04 de mayo de 2026.
- Inicio de ejecución del contrato C-155-2026 (Municipio de Pensilvania, Caldas): Perfeccionado e iniciado el día 05 de mayo de 2026.

Conclusión Jurídica:

Al haber iniciado la ejecución del contrato C-155-2026 un (1) día después del cierre del proceso objeto de esta selección, dicha obligación contractual no ostentaba la calidad de "contrato en ejecución" al momento exacto de la presentación y cierre de la oferta. Por lo tanto, no existía el deber legal ni reglamentario de indexarlo para el cálculo de la capacidad residual de esta selección abreviada de menor cuantía.

15. Que, el comité evaluador en su deber de verificación, realizó la búsqueda en la plataforma SECOP II del contrato que tiene por objeto: "Realizar las obras de adecuación y mejoramiento del Coliseo de Ferias Alfonso Hoyos Giraldo del municipio de Pensilvania, Caldas", suscrito con la empresa INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION SAS, evidenciando que la aceptación de la oferta publicada por la Entidad contratante tiene fecha del 28 de abril de 2026 (se anexa). Y la fecha de aprobación del contrato electrónico es del 29 de abril de 2026 como se muestra a continuación:

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: Juan Camilo Rendón Henao *Fecha de aprobación:* 28/04/2026 10:02:20 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: JESUS IVAN OSPINA ATEHORTUA *Fecha de aprobación:* 29/04/2026 10:21:03 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_9483116_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_9483116_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Mínima cuantía
Número del proceso	MP-MC-030-2026
Título del proceso	Realizar las obras de adecuación y mejoramiento del Coliseo de Ferias Alfonso Hoyos Giraldo del municipio de Pensilvania, Caldas
Descripción	Realizar las obras de adecuación y mejoramiento del Coliseo de Ferias Alfonso Hoyos Giraldo del municipio de Pensilvania, Caldas
Duración del contrato	32 (Días)
Unidad de contratación	CONTRATACIONES
Título de la oferta	Adecuación y mejoramiento coliseo
Tipo	Obra
Cuantía del contrato	39.036.525 COP

16. Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 3.10.2, literal E Saldos contratos en ejecución (SCE):

> *"II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y* ***aquellos que no tengan acta de inicio****. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación." Negrilla fuera de texto.*

Por lo tanto, el contrato suscrito con el municipio de Pensilvania debió ser reportado aun sin tener acta de inicio en el formato para el cálculo de la capacidad residual.

17. Que adicionalmente en la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, publicado por Colombia Compra Eficiente, en el capítulo 9.5 se establece que : "*Teniendo en cuenta que los contratos en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente, se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta de inicio, sino que el mismo obligue al proponente*".

18. *Adicionalmente Colombia Compra eficiente en* el concepto C-411 de 2025 indica:*"De conformidad con el artículo 1501 del Código Civil y 998 del Código de Comercio, el contrato entre particulares o entre estos y las entidades estatales existe y es perfecto cuando cumple con los requisitos esenciales de orden legal que permite que tengan efectos jurídicos y que, sin ellos, o no existe o degenera en otro contrato diferente. En ese sentido, los contratos del derecho común y los contratos de la Administración están determinados por la generalidad de sus elementos esenciales tales como la capacidad legal de los contratantes, el consentimiento sin que adolezca de vicios y objeto y causa lícitos a los que se refiere el 1501 en cita. La única diferencia es que, en los contratos estatales, aquel debe cumplir con la solemnidad escrituraría, que significa la formalidad del escrito, convirtiéndose así en lo sustancial del acto jurídico, en virtud de los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. En otras palabras, el contrato estatal existe y se perfecciona cuando constan por escrito y el contenido de ese escrito contenga el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación."*

19. Que, de acuerdo con lo anterior, el contrato se encontraba suscrito y perfeccionado a la fecha de cierre del proceso (4 de mayo), por lo que, era deber del proponente reportar en el "Formato de Saldo de contratos en ejecución" aportado en la propuesta, lo cual configura una causal de rechazo objetiva descrita en el pliego de condiciones: "*Y: No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.*" Por lo tanto, se rechaza al proponente CONSORCIO INCO JMRG.

20. Que, conforme con el principio de selección objetiva, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que la adjudicación recaiga en el oferente cuya propuesta resulte más favorable para la Entidad, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes y condiciones de participación establecidos en el pliego de condiciones. En tal sentido, la Entidad está obligada a verificar la observancia de dichos requisitos durante toda la actuación administrativa y, de advertirse alguna irregularidad antes de la expedición del acto de adjudicación, adoptar las medidas necesarias para garantizar una decisión ajustada a derecho y conforme a los principios de igualdad, transparencia y legalidad.

21. Que, se dispuso la rectificación de la evaluación y ponderación de las ofertas, a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección y adoptar la decisión que correspondiera, por lo tanto, de acuerdo con esto, se hace necesario recalcular la asignación de puntaje de la oferta económica para el lote No. 04, el cual quedara de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	VALOR TOTAL PROPUESTA CALCULADO	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
17	KARSO INGENIERIA SAS	$ 199.133.254,00	150,42	1
20	GOMPRO INGENIERIA SAS	$ 198.798.596,00	110,50	3
22	FENIX INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	$ 195.114.813,00	149,58	2

22. Que, en virtud de lo anterior, el comité evaluador recomienda adjudicar al proponente que ocupo el primer orden de elegibilidad para el objeto "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIDAD Y DE MANEJO DE AGUAS EN DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS" lote 4 "CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL K9+200 DE LA VIA LA MERCED – BUENOS AIRES – LA FELISA.",** al proponente No. 17 **KARSO INGENIERIA SAS con NIT No. 901859116-1,** representado Legalmente por **ADRIANA DEL SOCORRO REALPE ORTEGA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.088.973.920, por un valor de **$199.133.254,00.** y expedir el correspondiente acto administrativo, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

23. Que, en consecuencia, el secretario de infraestructura acoge la recomendación del comité evaluador y adjudicara el presente proceso de selección acorde con lo sugerido.

En mérito de lo expuesto y conforme al resultado de la evaluación practicada por el comité evaluador integrado para tal efecto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-SI-009-2026, cuyo objeto es "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIDAD Y DE MANEJO DE AGUAS EN DIFERENTES PUNTOS CRITICOS DEL DEPARTAMENTO**

2185 - 4 04 JUN 2026

DE CALDAS" lote 4 "CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL K9+200 DE LA VIA LA MERCED – BUENOS AIRES – LA FELISA.", al proponente No. 17 **KARSO INGENIERIA SAS con NIT No. 901859116-1,** representado Legalmente por **ADRIANA DEL SOCORRO REALPE ORTEGA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.088.973.920, por un valor de $199.133.254,00.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: ordenar la publicación de este acto en el SECOP II, para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Proyectó:Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaria jurídica